



## ASOCIACIÓN PROFESIONALES GRADUADOS EN CIENCIAS DE LA SEGURIDAD CABA

**Revista de la Asociación de Profesionales Graduados en Ciencias de la  
Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**IGJ 1953300 – T.9144244 Res. Nro 222 3-7-20**

**Año III – Número III**



## PALABRAS DEL PRESIDENTE



Roberto Salvador Ontivero  
Lic. En Seguridad IUPFA  
Pte. Cs. Seg. Caba

*Estimados profesionales, en nombre propio y de nuestra Comisión Directiva es un placer enviarles esta tercera edición de nuestra revista digital, la cual fue concebida con la intención de generar otro canal de comunicación, para transmitir actividades de la Asociación y compartir material para el conocimiento de las diversas actividades de nuestros profesionales.- En este año nos hemos propuesto una actividad más intensa, lo cual esperamos sea posible en un nuevo escenario, con menos restricciones y la posibilidad de realizar algunos eventos de forma presencial. Los primeros meses del año fueron tomados como punto de partida de un nuevo comienzo y se realizaron diversas gestiones tendientes a mejorar nuestras relaciones con la comunidad y otras organizaciones lo que se verá reflejado en la formalización de convenios beneficiosos para nuestro sector*

*En los próximos días se estará convocando a la primera asamblea de socios del año 2022, para ponerlos al corriente de las novedades recientes. Si alguno de nuestros asociados desea proponer algún tema a tratar, nos lo hace saber por cualquiera de los canales de comunicación habilitados y con todo gusto serán incluidos en la agenda de la convocatoria.-*

**Solo una forma de  
Alcanzar la meta:  
Unidos**



---

## ***INFORMACION DE LA ENTIDAD***

---

Autoridades:

Presidente: Licenciado Roberto S. ONTIVERO

[rsontivero@cssegcaba.org.ar](mailto:rsontivero@cssegcaba.org.ar)

Prosecretario: Licenciado Fernando GOMEZ BENIGNO

Tesorero: Licenciado Diego MENDEZ

[tesoreria@cssegcaba.org.ar](mailto:tesoreria@cssegcaba.org.ar)

Inscripciones Socios: Licenciada Myrna BARBONA

[mbarbona@cssegcaba.org.ar](mailto:mbarbona@cssegcaba.org.ar)

Sitio Web: [www.cssegcaba.org.ar](http://www.cssegcaba.org.ar)

Correo: [info@cssegcaba.org.ar](mailto:info@cssegcaba.org.ar)

Mjes.WP: 1141961897

Personería Jurídica: IGJ 1953300 – T.9144244 Res. Nro 222 3-7-20

CUIT: 30-71692498-6

Balance y Memoria Anual Presentado en IGJ el 14/07/21

### ***Nuestra Credencial Digital***



**SUMATE A ESTA PROPUESTA Y  
MANDANOS TU PUBLICACION**

**IMPORTANTE:**

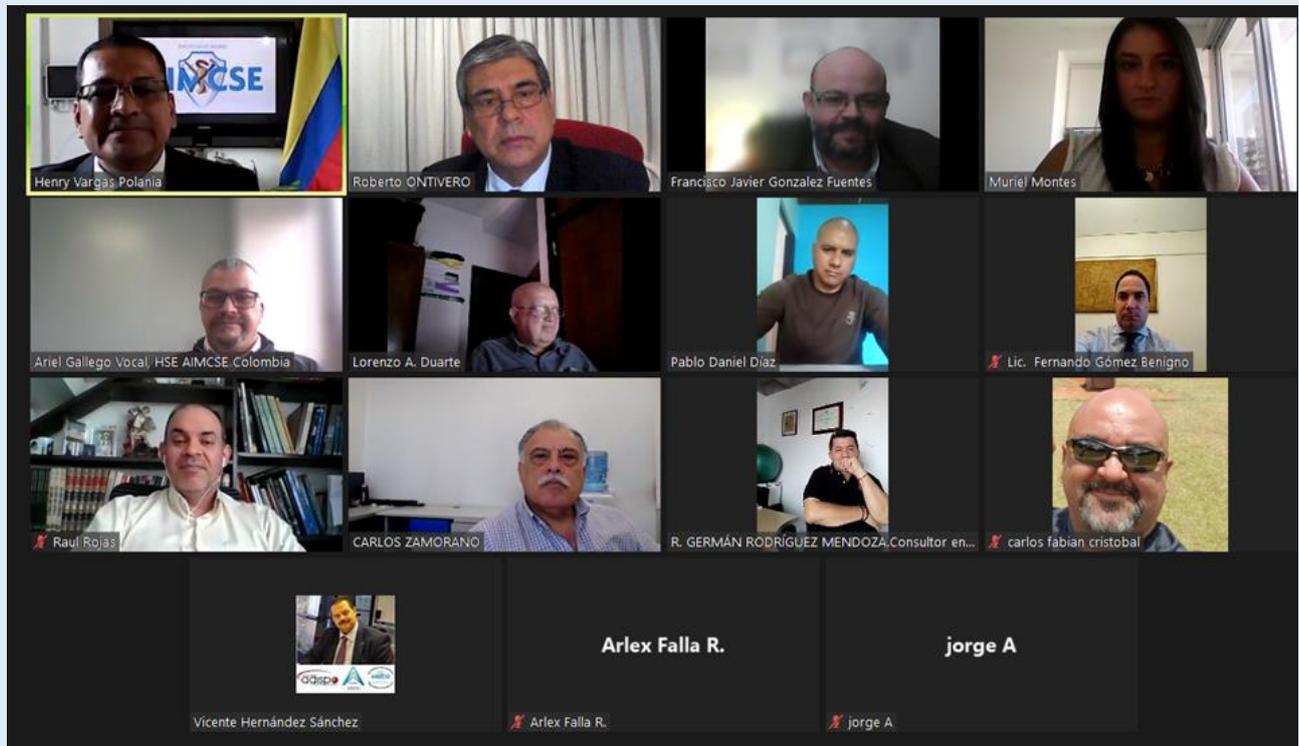
**SI SOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE PODES PUBLICAR AQUÍ TU  
INFORMACIÓN Y SERVICIOS**

**SIN NINGUN COSTO**

## NUEVOS CONVENIOS



AIMCSE es una Asociación Internacional que se constituyó en el año 2013 en España, para aunar los intereses de los profesionales de todos los cuerpos de seguridad y emergencias.



Con la Asistencia del Presidente de **AIMCSE Internacional Sr. Vicente Hernández Sánchez** desde Madrid, **Henry Vargas Polania** Presidente del Capítulo Colombia, el Responsable del Grupo de Estudios y Capacitación Policial **Pablo Daniel Díaz**, y miembros de nuestra Asociación, el día lunes 7 de marzo se formalizó el convenio de cooperación.-

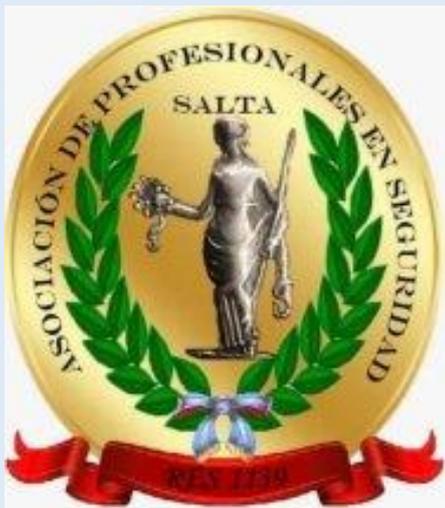
Este convenio nos permite ser parte de una comunidad mundial de profesionales dedicados a la Seguridad en todas sus ramas, facilitando el intercambio de experiencias y conocimientos, la comparación de diferentes legislaciones y la agilización de respuestas que surjan de las necesidades de APSEG como organización como así también de las necesidades individuales de los profesionales del sector



La Asociación Internacional de Investigadores del Robo de Autos (IAATI, por sus siglas en inglés) se formó en 1952 con el fin de mejorar la comunicación y coordinación entre la creciente familia de investigadores de robo de vehículos. Hoy IAATI está conformado por más de 3.600 miembros que representan a 62 países, incluidos representantes de las agencias públicas –de prevención y aplicación de la ley- y privadas - industria de seguros, fabricantes de automóviles, empresas de alquiler de coches y cada oficina nacional de seguros-, todos ellos con un interés legítimo en el análisis, la investigación, la prevención y la educación sobre la sustracción de rodados.

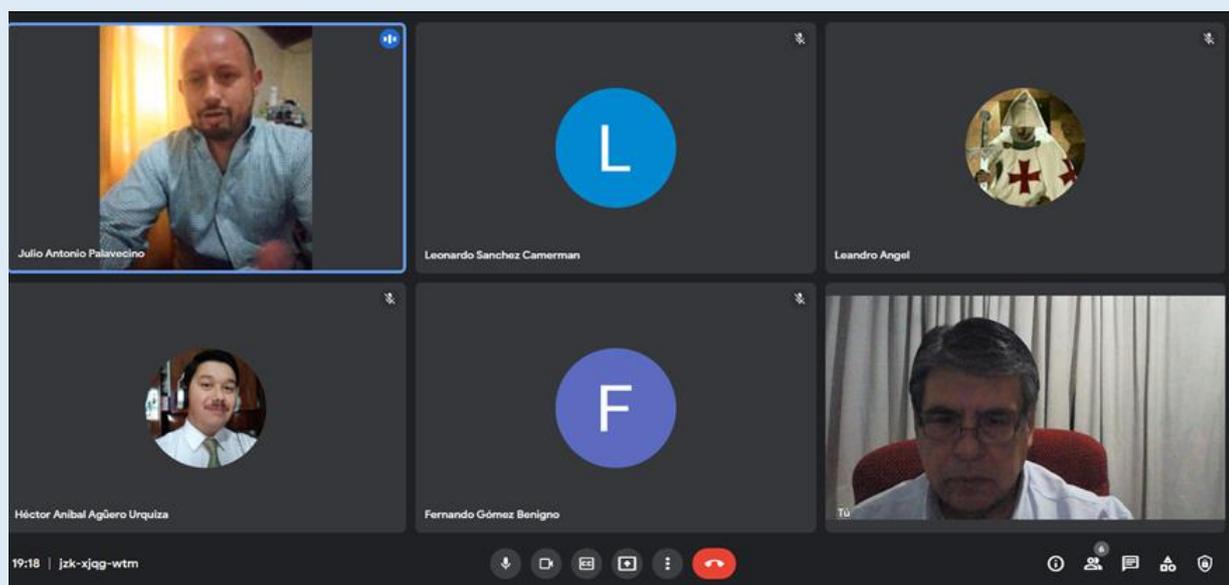
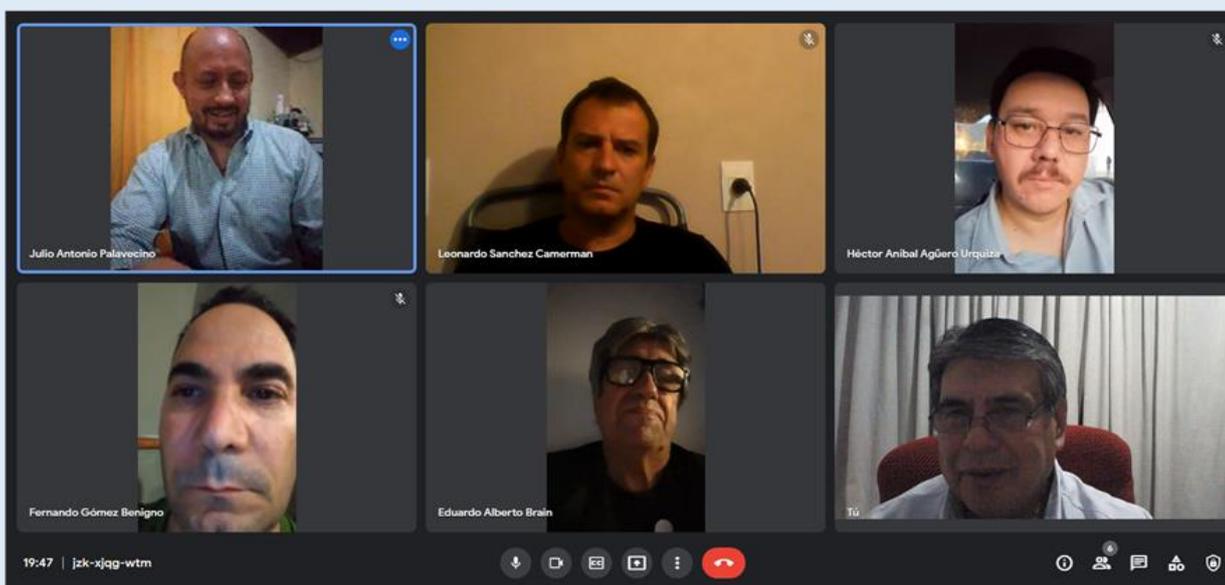


El pasado viernes 11 de marzo, en la sede de nuestra Asociación con la Presencia del Presidente de la Asociación Internacional de Investigadores de Robo de Autos Rama Latinoamericana IAATI LATAM BRANCH **Jorge Omar NASRALA**, se formalizó un convenio por demás beneficioso para el desarrollo de APSEG como para nuestros asociados relacionados con diferentes actividades alcanzadas por este delito.-



Finalmente logramos formalizar un acuerdo marco de colaboración mutua con la Asociación de Profesionales de Seguridad de la Provincia De Salta.- Pese a la actividad desarrollada en forma conjunta desde su creación y aún antes, sólo faltaba suscribir un documento, que no es más que la ratificación de nuestras voluntades y el compromiso de continuar aunando esfuerzo en procura de una mejora continua en el desarrollo de la actividad de nuestros profesionales.

Gracias Lic. Julio Palavecino Pte. APROSEG Salta



## CONVENIOS VIGENTES



### **Fundación Universidad de Belgrano Dr. Avelino Porto**

#### **20 % de Descuento**

En Cursos y Carreras de la Facultad de estudios a Distancia y Educación Virtual (FEDEV)

Cursos y Diplomaturas Dpto. Estudios de Posgrado y Educación Continua

**EXCLUSIVO SOCIOS**



Universidad Católica de Salta  
Facultad de Ciencias Jurídicas

#### **20 % de Descuento**

En 13 Diplomaturas e la Universidad de Ciencias Jurídicas

**EXCLUSIVO SOCIOS**



#### **GALENO SEGUROS:**

- 35% en Seguros Automotores y Motovehículos
- 15% en Seguros Integrales de Comercio

#### **MERCANTIL ANDINA:**

- 25% en Seguros de Hogar (incluye celulares y notebooks en todo el territorio nacional)

#### **MAPFRE:**

- 40% en Seguros de Accidentes Personales

#### **ORÍGENES SEGUROS:**

Plan de seguro de vida especial para asociados

**Para todos los profesionales del sector  
referenciando esta publicación**

---

## **EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES Y LA ACCIÓN DE INTERPOL por Fernando GOMEZ BENIGNO**

---



Es Licenciado en Seguridad Ciudadana (Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina). Maestrando en Administración Pública (Universidad Maimónides). Realizó estudios de posgrado en Gestión del Patrimonio Cultural (UNTREF), en Gestión Cultural, Patrimonio y Turismo Sustentable (Instituto Universitario Ortega y Gasset de España) y por su Fundación en Argentina en Tutela del Patrimonio Cultural (Universitá Roma Tre). Egresó de la Escuela de Cadetes de la Policía Federal Argentina en Diciembre de 1992, actualmente ostenta el grado de Comisario y cumple funciones como Jefe del Departamento “Protección de Patrimonio Cultural- INTERPOL. Miembro del Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales desde 2007.

### **Introducción**

Nuestro continente es víctima del saqueo del patrimonio cultural en los yacimientos arqueológicos, paleontológicos, los monumentos, museos, coleccionistas privados y las comunidades sufren pérdidas irreparables. Diariamente algunos de estos bienes ingresan en el mercado ilegal de bienes a través de organizaciones, oportunistas ocasionales, coleccionistas sin escrúpulos, pobladores empobrecidos o aficionados enceguecidos por una oportunidad de lucro. “Se trata de bienes del patrimonio cultural, manifestaciones de la memoria colectiva de los pueblos, fuentes de identidad y singularidad irremplazables. Son testimonio invaluable del pasado y, al mismo tiempo, eslabones imprescindibles para reconstruir la historia, sin los cuales no sólo se pierden los objetos en sí mismos, sino también la información que llevan implícitos. Aunque es difícil cuantificar los alcances de este mercado, se estima que mueve en el mundo alrededor de 6000 millones de dólares anuales, lo que lo llevaría a ocupar el tercer lugar en el ranking de los mercados ilegales después del tráfico de drogas y de armas” (Lorusso, 2009). Los delitos vinculados con el tráfico de bienes culturales comprenden un conjunto de operaciones específicas de carácter ilegal que abarcan desde los procesos de sustracción, hasta la organización y desarrollo de mercados delictivos a nivel global; y, como consecuencia, perjudicando a sujetos, grupos culturales y naciones.

Este tema está muy presente en la actualidad, la UNESCO y el ICOM, como los Ministerios de Cultura de los diversos países del mundo realizan campañas para sensibilizar a los

profesionales de museos, a la policía, a las aduanas, a los marchantes y a los comerciantes. Este tema está considerado por la comunidad internacional como un problema de suma importancia y en nuestra región en la última década los Estados han ratificado las Convenciones Internacionales en la temática como CHILE en 2013 y como también han capacitado a las Aduanas, Policías, Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal, etc.

Por este flagelo podemos encontrar diversos tipos de bienes que circulan ilícitamente: objetos robados en colecciones públicas o privadas y los saqueados en yacimientos arqueológicos o paleontológicos. En este último caso las piezas carecen de inventario, no se conocen, ya que enterrados en el suelo o arrancados de sus lugares de origen nunca fueron objeto de investigaciones científicas. Es por ello que estos bienes no han sido declarados como robados pero se consideran como tal en virtud de nuestra legislación interna (Ley 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico) y la Convención de UNIDROIT de 1995 sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente, ratificada por nuestro país por la Ley 25.257 en el año 2000.

“La protección del patrimonio cultural es una cuestión que requiere ser abordada solidaria y recíprocamente por todos los estamentos sociales, aunque las responsabilidades, como es natural, tenga diversos grados y en la cúpula de ellas nos situemos los funcionarios públicos y los organismos que formamos parte. Es una tarea que también requiere de instrumentos legislativos, capacitación, recursos técnicos, tareas de concientización ciudadana y colaboración internacional” (Lorusso, 2009).

---

### *El Departamento de Protección del Patrimonio Cultural de la PFA*

---

En función de sus ambiciones y de los medios de que disponen, los delincuentes pueden emprender operaciones sofisticadas en las cuales roban objetos a veces y en otros casos realizan excavaciones no autorizadas en sitios arqueológicos o paleontológicos y los exportan directa o indirectamente, a países en donde podrán encontrar compradores dispuestos a pagar elevados precios por esos bienes .

La delincuencia internacional, en lo que se refiere al tráfico ilícito de bienes culturales, no es un fenómeno nuevo. Este comportamiento se inicia con la historia del hombre y no es una práctica exclusiva de una cultura en particular, sino que en todas las regiones del mundo se observan y se llevan a cabo este tipo de hechos.

Este comercio se beneficia de ciertos fenómenos específicos, como el desarrollo del mercado artístico y la mayor facilidad de acceso a zonas arqueológicas, así como de otros factores más generales, como la globalización y el auge de la delincuencia organizada.

La Organización Internacional de Policía Criminal O.I.P.C. - INTERPOL lleva combatiendo la delincuencia contra el patrimonio cultural desde 1946, año en que se publicó la primera notificación internacional sobre obras de arte robadas.



(Primera notificación, 23 de enero de 1946)

No obstante, la eficacia de INTERPOL depende de la fortaleza de su red, y el hecho de que muchos países carezcan de una unidad especializada en la protección del patrimonio cultural dificulta la cooperación internacional en este ámbito, ya que impide desarrollar una adecuada comprensión del problema y reduce la capacidad de combatir adecuadamente este tipo de delincuencia.

En Argentina contamos con el Departamento Protección del Patrimonio Cultural de la P.F.A. que es la unidad nacional especializada en la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, donde se cuenta para la faz operativa con la oficina Investigación de Delitos Culturales, a cargo de un grupo destacado de investigadores y docentes especialistas en la temática. Su creación data del 18 de noviembre de 2002, dependiendo orgánicamente de la Dirección General de Coordinación Internacional de la Policía Federal Argentina, que se encuentra actualmente a cargo del Comisario Mayor Marcelo EL HAIBE, quién fue el creador del mencionado departamento.

Esta Dependencia posee una Base Nacional de Bienes Culturales Sustraídos en nuestro territorio, con la particularidad de que es de libre acceso a la comunidad mediante el sitio de Internet [www.interpol.gov.ar](http://www.interpol.gov.ar), en el link denominado “Protección del Patrimonio Cultural”, siendo única en este ámbito, gestionada por la oficina Tutela de Bienes Culturales.

De esta forma se cumple con los requisitos y recomendaciones contemplados en los Tratados Internacionales y asumidos oportunamente por el Estado Argentino, los que seguidamente se mencionan:

1) UNESCO año 1970, sobre las “Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales”. Es el instrumento internacional más antiguo y más adherido en la materia. (Ratificado por la Ley N° 19.943)

2) UNIDROIT año 1995 (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado) referente la Restitución Internacional de los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (Ratificado por Ley Nro. 25.572).

Todos los días llegan a la Secretaría General de INTERPOL informaciones de diferentes fuentes sobre delitos contra el patrimonio cultural, como robos, excavaciones ilegales y estafas, entre otros. El verdadero alcance del problema no se conoce con exactitud, pero para la Organización es obvio que los índices de este delito tan lucrativo están aumentando en todas las regiones del mundo.

Para comprender cabalmente la importancia de este delito, basta citar las cifras de la UNESCO que estima que el tráfico ilícito de bienes culturales representa cada año entre 3.400 y 6.300 millones de dólares a nivel mundial, según los datos proporcionados por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Por ejemplo, en la Unión Europea, en los últimos 40 años, los carabinieri italianos han decomisado 800.000 objetos culturales robados o procedentes de excavaciones ilegales. La situación es particularmente crítica en los países afectados por convulsiones internas y guerras, como Irak o Siria, donde se está produciendo un pillaje masivo de sitios arqueológicos y museos.

En la República Argentina se ha recuperado en los últimos 19 años más de 20.000 objetos culturales de todo tipo documentos históricos en soporte papel, planos y mapas históricos, piezas arqueológicas y paleontológicas, obras de arte, etc.

La preocupación por la preservación y conservación de los Bienes Culturales, que originalmente fue de carácter local o cuando más respondía a esfuerzos de convenios bilaterales entre los países, se proyecta en épocas más recientes, - partir de la década del '70 - a resoluciones o recomendaciones de organizaciones internacionales (OEA-UNESCO) que luego de ser ratificados por los Estados partes se incorporan al ordenamiento interno como los tratados internacionales y adecuándose a la legislación al respecto .

Nuestro país como la mayoría de países americanos, a partir de su organización como repúblicas independientes, se han interesado por la sanción de leyes que contemplen la protección de su patrimonio cultural .En nuestra Carta Magna, con la última reforma de 1994 fueron introducidos los llamados “Derechos de tercera generación” plasmados en los artículos 41 al 43, entre ellos se menciona al Derecho a la preservación del “Patrimonio común de la Humanidad”, entre lo cual se incluye lo cultural. El Artículo 41, textualmente dice: “...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...” (Ley N° 24.430 art. 41, 1995).

Para acotar este comercio ilícito de bienes culturales, es fundamental que las autoridades nacionales cuenten con una legislación específica basada en el derecho internacional para combatirlo y como también con funcionarios capacitados en la aplicación de la ley de este tema en particular.

## **Conclusión**

En Argentina, el Ministerio de Cultura de la Nación ha creado la Secretaría de Patrimonio Cultural de la cual depende la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, cuya función es la de coordinar el Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales,

y la formulación a nivel nacional de políticas públicas tendientes a la Lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales.

En ese orden de ideas, se hace saber que la problemática del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales es un delito transnacional, de amplia magnitud y con consecuencias muy graves para el Patrimonio Cultural de una Nación. La sustracción de un bien cultural sea éste histórico, arqueológico, paleontológico, obras de arte, por lo general se produce en un país y su comercialización ilegal se realiza en otro. Constituye un crimen contra el Patrimonio de la Humanidad.

Es importante que el ciudadano tome conciencia de la importancia que reviste el detener e impedir el tráfico de bienes culturales. Esos bienes pertenecen a toda la ciudadanía, son parte de nuestra identidad, hacen a nuestra historia.

El sitio de Internet [www.interpol.gov.ar](http://www.interpol.gov.ar), en el link denominado “Protección del Patrimonio Cultural” alerta del tráfico de bienes culturales, es una información abierta a la comunidad. Los invitamos a visitarlo pues allí se centralizan los datos sobre sustracciones o desapariciones de bienes culturales en el país, es una base de datos nacional referida a objetos con pedido de secuestro tanto a nivel nacional como internacional. También el reciente lanzamiento por parte de la Secretaría General de Interpol de la nueva aplicación móvil “ID – ART”, permite que los organismos encargados de hacer cumplir la ley, las instituciones culturales, los coleccionistas de arte profesionales y la sociedad puedan conectarse de manera remota con la Base de Datos de obras de arte robada, accediendo rápidamente a la información de los bienes culturales con pedido de secuestro a nivel mundial. La aplicación se encuentra disponible para su descarga gratuita y además cuenta con un software de reconocimiento de imágenes de última generación para una detección más rápida. Nuestro país fue seleccionado junto a otros Estados (Alemania, China, España, Francia, Italia, Singapur, etc) para realizar las pruebas piloto a fin de realizar los ajustes y correcciones del sistema. Sin lugar a dudas la combinación de la preocupación de la ciudadanía aunada al trabajo constante y sin descanso de las fuerzas policiales para la protección de nuestros bienes culturales, ha evitado y evita, que se siga diezmando el valioso patrimonio de nuestra Nación.

Por último, se destaca la importancia de contar con la expertise de profesionales graduados en las ciencias de la seguridad, como así también de funcionarios capacitados en la temática, aprovechando herramientas tales como los diversos cursos de especialización que ofrece el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina para la comunidad en general.

2. Lorusso, S. M., *Cuaderno de Seguridad Edición N° 10 – 08/2009*, Buenos Aires, 2009.

3. El Haibe, M., *Cuaderno de Seguridad Edición N° 10 – 08/2009* Buenos Aires, Editorial propia, 2009.

4. INTERPOL, *Creación de una Unidad Nacional Especializada en Patrimonio Cultural*, Editorial propia, 2017.

5. *Ib.*

6. *Ib.*

7. *Policía Federal Argentina.*

8. *Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, París, 14 de noviembre de 1970, 16ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), disponible en*

[http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13039&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) - Ratificada por la Ley N° 19.943/1972

*Convención de UNIDROIT (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado) referente la Restitución Internacional de los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, celebrado en Roma en 1995 (Ratificado por Ley Nro. 25.572).*

*Ley Nacional 25.743/2003, de 4 de junio, del Código Penal. Boletín Oficial de la República Argentina, 25 de junio de 2003.*

9. *Ib.*

***Bibliografía Consultada:***

*UNESCO, Manual sobre Medidas Jurídicas y prácticas contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, Editorial propia, 2006.*

*Berberián, E., La Protección del Patrimonio Cultural Argentino (Arqueológico y Paleontológico). Buenos Aires, Editorial Brujas, 2009.*

*El Haibe, M., Cuaderno de Seguridad Edición N° 10 - 08/2009” Buenos Aires, Editorial propia, 2009.*

*Lorusso, S. M., Cuaderno de Seguridad Edición N° 10 - 08/2009”, Buenos Aires, Editorial propia, 2009.*

*INTERPOL, Creación de una Unidad Nacional Especializada en Patrimonio Cultural, Editorial propia, 2017.*

# ASOCIADOS DE APSEG DESTACADOS

**APSEG** ASOCIACIÓN PROFESIONALES GRADUADOS EN CIENCIAS DE LA SEGURIDAD CABA  
Socio Nro: 34



**RODOLFO JAVIER**  
Nombre/s  
**PAGANO**  
Apellido  
Lic. en Seguridad Pública  
Titulo  
Activo  
Categoría  
Vencimiento: 31/12/25

ORIGINAL

Virgilio 1215 - CABA (C1407BQW) - Argentina  
+54 9 11 41961897

www.cssegcaba.org.ar  
info@cssegcaba.org.ar

SEGURIDAD HOTELERA

## MENCION

*Para nosotros es un Honor y un Placer reconocer públicamente a nuestros asociados cuando su crecimiento profesional individual es tenido en cuenta.*

*En oportunidad de ser convocados a una actividad por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deja en claro el nivel de capacitación y la altura de nuestros colegas.*

*Mencionamos en forma muy especial a nuestros Asociados Rodolfo PAGANO y Gonzalo GONZALEZ, quienes participaron con sus ponencias en las Jornadas de Seguridad Turística organizadas por la POLICIA DE LA CIUDAD.-*

*Gracias colegas. Desde APSEG Valoramos su pertenencia porque nos aporta PRESTIGIO*



**APSEG** ASOCIACIÓN PROFESIONALES GRADUADOS DE LAS CIENCIAS DE LA SEGURIDAD CABA  
Socio Nro: 47



**GONZALO AGUSTIN**  
Nombre/s  
**GONZALEZ**  
Apellido  
Tec. Sup. Seg. Publ y Ciud.  
Titulo  
Adherente  
Categoría  
Vencimiento: 31/12/25

ORIGINAL

Virgilio 1215 - CABA (C1407BQW) - Argentina  
+54 9 11 41961897

www.cssegcaba.org.ar  
info@cssegcaba.org.ar

PATRIMONIO CULTURAL

---

## *Limitaciones en la Legítima Defensa*

---

### **PABLO DANIEL DÍAZ -**

Técnico Superior en Seguridad Pública ISSP, CABA  
Personal Policial en Actividad.

Diplomado Universitario en Derecho a la Legítima Defensa (Especialización Universitaria) del Colegio Público de abogados de CABA y la Universidad CAECE.  
Experto en Armamento (Perito de Armas) UTN, Curso de Instructor de Tiro UTN, Autor del Libro "BREVE INTRODUCCIÓN AL DERECHO DE LA LEGÍTIMA DEFENSA, SUS ALCANCES Y LIMITACIONES".  
Co-Autor de "Manual Técnico de Capacitación Policial" obra publicada con registro de propiedad intelectual año 2020.  
Ha cursado estudios en Historia de la FILOSOFIA MODERNA Y CONTEMPORANEA y estudios en Historia de la FILOSOFIA ANTIGUA.  
También ha realizado diversos cursos en el área de custodias, operaciones, policiales, tiro policial, toxicomanías y defensa operativa policial.  
Diplomado Universitario en Neurociencias para educadores en la Universidad Abierta Interamericana.



### *Las Restricciones de la Legítima Defensa.*

En el derecho de legítima defensa como hecho defensivo ejercido por los particulares no existen facultades ilimitadas, ya que es una necesidad de los Estados de derecho garantizar la convivencia pacífica de sus ciudadanos con el objeto de que sean reconocidos los valores fundamentales proclamados en la Constitución Nacional, es desde este sentido que el derecho de legítima defensa se ve limitado ya que lo que se intenta es que esta facultad defensiva no asuma potestades ilimitadas que conlleven a un abuso del derecho.

Debe tenerse presente que es el Estado el que ejerce el monopolio legal en el uso de la fuerza, y es a través de determinados cargos públicos que se realiza el ejercicio de la coacción estatal (juez, fiscal, poder de policía) los mismos actúan en cumplimiento de leyes que garantizan la justicia y la seguridad jurídica, acciones que resultan indispensables para el normal desenvolvimiento de un Estado de derecho, que tiene por fin la real concreción de la dignidad humana.

Con fundamentación en lo anteriormente expuesto, en el presente capítulo se abordaran un grupo de casos en los cuales el derecho de legítima defensa encuentra limitaciones, a continuación se presentan los siguientes casos;

**1) Agresiones dentro del marco de relaciones de garantía o de responsabilidad institucional.**

**2) Agresiones insignificantes o de bagatela.**

**3) Agresiones de un inculpable o con culpabilidad reducida.**

Pasemos a abordar el primer caso.

1) Agresiones dentro del marco de relaciones de garantía o de responsabilidad institucional.

Existen situaciones en las que entre el agresor y el que ejerce el acto defensivo existe una relación de garantía o relación institucional, es el caso de (padres e hijos) y el caso de los que se encuentran unidos en vínculo de matrimonio (esposa y marido).

En este tipo de relaciones, ambos están obligados a evitarse daños el uno al otro, es decir ambos se deben mutua protección.

Para entender mejor lo expuesto precedentemente pasemos a la siguiente cita.

**Zilio Jacson (2012) indica que:**

*En las relaciones familiares,...hay un deber de solidaridad que obliga a evitar daños a los otros. Este deber proviene del principio estructural de la orden social y político, que es la dignidad de la persona humana. Pero también deriva de los principios de libertad e igualdad. Según esta idea, en la normalidad de la vida conyugal es natural que existan conflictos y que el agredido conserve intacto este derecho de legítima defensa. Pero como el agredido está en una posición de garante con respecto al agresor, por razones de solidaridad, no puede llevar la legítima defensa al máximo, debe limitar el derecho de legítima defensa no solo al medio menos leve y debe esquivarse o conformarse con los eventuales daños leves sin causar daños graves al agresor. Por tanto, en la medida de lo posible el agredido debe evitar un incremento de la violencia, eludir la agresión o aceptar la agresión. (pág. 313-314)*

Tal como se puede apreciar existe un deber de tolerancia frente a ciertos tipos de agresiones en las relaciones matrimoniales y relaciones paternas filiales en este sentido De La Torre Benítez Ángela (2004) expresa " En el caso del matrimonio o las relaciones paterno-filiales, no estamos frente a la solidaridad mínima sino también frente a una responsabilidad de alcance mutuo que va más allá" (pág. 12).

Con respecto a las restricciones al derecho de legítima defensa entre cónyuges es significativo lo expresado por el siguiente autor.

**Iglesias Ríos Miguel Ángel (1999) indica:**

*Así, reconocido el interés preventivo-general en la afirmación del derecho en situaciones de legítima defensa entre cónyuges no puede, sin embargo, afirmarse a toda costa; una defensa ilimitada hubiera cercenado cualquier esperanza de reanudación de la vida conyugal. Cabe*

*pensar que la actitud violenta de una de las partes puede ser episódica, excepcional. Por eso, la propia institución del matrimonio, como marco referencial por antonomasia de deberes de amor y solidaridad recíproca entre los esposos, ofrece el campo adecuado para imponer restricciones al derecho de legítima defensa. (pág. 417-418)*

*Sin embargo queda expresamente claro que estas restricciones no son ilimitadas y en este sentido gran parte de la doctrina es rotunda en sus conclusiones, De La Torre Benítez Ángela (2004) expresa "...ninguna esposa tiene porque soportar continuamente malos tratos" (pág. 44).*

Por su parte **Zilio Jacson (2012)** expone "*...ni se requiere las limitaciones éticos-sociales pues quién reiteradamente es víctima de humillaciones y torturas, siempre espera lo peor de la agresión y, por tanto, no pierde el derecho de ejercer una defensa integral" (pág. 316).*

**Iglesias Ríos Miguel Ángel (1999)** expone "*no es exigible, por ejemplo, que el cónyuge agredido ponga en grave peligro su vida o integridad corporal" (pág. 420).*

Por su parte **Palermo Omar (2007)** indica "*en realidad, las restricciones éticos-sociales al derecho de legítima defensa entre cónyuges están pensadas para agresiones leves que, sin embargo, dejan intacto el deber de asistencia mutua entre las partes" (pág. 412).*

Pasemos a abordar algunos ejemplos de legítima defensa en las relaciones matrimoniales.

**Armaza Galdos Julio (1999) indica:**

*Ocurren situaciones en las que el cónyuge en peligro puede, en defensa de su persona, negarse a cohabitar (como cuando el marido es portador del virus que causa el síndrome de inmunodeficiencia adquirida <sida>). Si tal actitud es rechazada por el consorte, que persiste en el sostenimiento de la relación sexual, llegando con ese fin incluso al acometimiento personal, cabe en la mujer legítima defensa. (pág. 113)*

Es de vital importancia entender que toda agresión sexual es objeto de legítima defensa y en este sentido resulta de gran relevancia lo expuesto por el Doctor Gustavo Lastra al respecto lo siguiente;

**Lastra Gustavo Enrique (2015) expone:**

*Si la agresión tiene por objeto violar o someter sexualmente a la víctima, esta también tiene derecho a causarle cualquier daño al agresor e incluso matar al agresor antes que la violación o el abuso se consuma y como la consumación de la violación necesita de un paso previo que es la toma del poder del agresor sobre la víctima, entonces el acto de impedir que la violación se consuma se puede ejercer en el tiempo anterior a que el agresor tome el control de la situación. Es un error creer que la víctima de un agresor que desea violarla recién puede actuar en legítima defensa cuando se está produciendo el acceso sexual, es decir la penetración del miembro viril del agresor en el cuerpo de la víctima, sino que por lo contrario, la defensa debe proceder antes*

*de que el victimario tome el CONTROL DE LA SITUACIÓN, ya que este control será lo que llevará al ejercicio de poder sobre ella para de esa manera consumir la violación. (pág. 117-118)*

Con respecto a las agresiones sexuales me resulto de gran significancia anexar la cita precedente ya que este tipo de agresiones conllevan un elevado riesgo para la vida de la víctima en sus múltiples aspectos, por lo cual es necesaria una defensa lo más eficaz posible con el fin de impedir y/ o detener el acto del agresor.

Por otro lado **Galdos Armaza Julio (1999)** indica *"la legítima defensa se extiende también a los supuestos en los que el marido quisiera emprender maniobras contra-natura o cualquiera otras reprobables de por sí"* (pág. 114).

Asimismo Galdos Armaza Julio (1999) *expone que una mujer embarazada puede rechazar dormir con su pareja en legítima defensa si existe peligro para la salud de la futura madre o existe peligro para el desarrollo del embarazo.*

Para comprender como operan las restricciones en el ámbito de las relaciones familiares es de gran aporte las consideraciones expuestas por el autor **Palermo Omar (2007)** las cuales pueden resumirse en los siguientes puntos:

- 1) **El cónyuge, como cualquier otro familiar no está obligado a eludir el ataque del agresor.**
- 2) **La acción defensiva emprendida por el agredido no debe considerarse arbitraria.**
- 3) **La acción defensiva no debe ser crasamente desproporcionada.**
- 4) **El agredido debe optar por el medio de defensa que sea menos lesivo con el agresor.**

A modo de síntesis podemos exponer que si bien existe un deber de eludir y/o tolerar la agresión cuando existen relaciones jurídicas de convivencia, tal es el caso de las relaciones matrimoniales o las relaciones paterno-filiales, dicho deber de eludir la agresión encuentra sus límites en los casos de agresiones graves que superan la tolerancia del agredido ya que lo colocan en una situación de grave riesgo para su vida, salud y/o integridad física, pues nadie está obligado a soportar tales hechos pues dichos argumentos constituirían un absurdo jurídico.

Habiendo expuesto de manera breve las agresiones dentro del marco de relaciones de garantía y de responsabilidad institucional pasemos al desarrollo del siguiente tema.

## **2) Agresiones insignificantes o de bagatela.**

Para entender este tipo de agresiones resulta de suma claridad lo expresado por la autora **De La Torre Benítez Ángela (2004)** *"cuando hablamos de ataques de bagatela estamos frente a agresiones que no se apartan demasiado del comportamiento socialmente adecuado, como por ejemplo: perturbación al reposo nocturno"* (pág. 135).

En este sentido se intenta restringir el derecho de legítima defensa por considerarse insignificante el bien jurídico afectado, pues se advierte una violación al principio de proporcionalidad el cual se encuentra presente en todas las ramas del ordenamiento jurídico.

Para algunos autores no limitar la legítima defensa frente a las agresiones de bagatela provocaría mayores problemas en aras de sostener la paz jurídica, al respecto lo siguiente.

**Iglesias Ríos Miguel Ángel (1999) expone:**

*Podemos decir entonces que el concepto de agresiones de bagatela está integrado por todo tipo de escenas cotidianas, de simples molestias, estorbos, impertinencias o trastornos que son habitualmente asumidos o tolerados bien por el carácter de la conducta del autor- infantil, jocoso, desconsiderado-, o bien por la intrascendencia de la repercusión -falta de un perjuicio personal o patrimonial- apenas perceptible desde el punto de vista de su relevancia jurídica y social. La sociedad asume y se acostumbra a vivir con estos pequeños perjuicios derivados, a veces, del agresivo ritmo del tráfico humano diario. (pág. 106)*

Como puede observarse se trataría de agresiones insignificantes que no ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado y lo que se pretende evitar en este sentido son las defensas desproporcionadas, al respecto son rotundas las siguientes palabras, Zilio Jacson (2012) expresa "...las defensas torpes y desproporcionadas solo disminuyen la confianza en el Derecho" (pág. 309).

Por su parte **Iglesias Ríos Miguel Ángel (1999)** indica "la reacción frente a este tipo de situaciones, más que contribuir al mantenimiento de la paz jurídica, supondría con gran probabilidad una escalada de violencia entre los particulares,..." (pág. 107).

En la doctrina nacional Argentina las restricciones al derecho de legítima defensa en los supuestos de " agresiones insignificantes o de bagatelas" encuentran sus fundamentos en la "necesidad racional del medio empleado para la defensa" al respecto resultan sumamente claras las palabras del gran doctrinario Argentino;

**Soler Sebastián (1999) indica:**

*Es perfectamente posible que un sujeto no tenga más posibilidad de impedir que en carnaval lo mojen, sino apelando a sus armas; pero ¿quién juzgaría que hirió o mató en legítima defensa? ¿Quién dudaría, en cambio, que obra en legítima defensa si sale del paso con unas cuantas palabrotas intimidantes o injuriosas?*

*Todo bien puede ser legítimamente defendido, si esa defensa se ejerce con la moderación que haga razonable el medio empleado, con relación al ataque y a la calidad del bien defendido. (pág. 446)*

Por su parte, **Zaffaroni Eugenio Raúl (1981)** expresa "la tranquilidad nocturna es perfectamente defendible siempre que se utilice un medio racionalmente necesario,..." (pág. 595).

Como puede observarse en la doctrina nacional Argentina, el derecho de legítima defensa encuentra sus límites en la necesidad racional del medio empleado para la defensa, dado que es una pretensión del derecho evitar actos defensivos crasamente desproporcionados.

Habiendo expuesto de manera breve el tema aquí presentado, pasemos al desarrollo del siguiente tema.

### **3) Agresiones de un inculpable o con culpabilidad reducida.**

En este grupo de casos abordaremos las agresiones realizadas por niños, jóvenes inmaduros, enfermos mentales, personas ebrias e intoxicadas, en este grupo de casos se imponen ciertas restricciones basadas en razones humanitarias (El deber de solidaridad) y restricciones que apuntan al cuestionamiento del aspecto supraindividual de la legítima defensa ya que los que actúan sin culpa no ponen en peligro la validez del ordenamiento jurídico.

#### **Veamos la siguiente cita:**

*Existe deber de eludir el ataque de personas inimputables (por ejemplo, menores de edad, personas ebrias e intoxicadas, enfermos mentales, etc). Frente a ellos, el agredido debe limitarse a proteger sus bienes jurídicos sin poner en peligro a los del atacante. La lesión contra el agresor solo estará justificada cuando el agredido no pueda eludir ese ataque (por ejemplo cuando no sea posible huir de la situación de agresión). (INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA, Manual de Derecho Penal y Contravencional, 2013, pág., 112)*

En este sentido resulta significativo lo expresado por **Armaza Galdos Julio (1992)** el cual indica *"Es, a pesar de todo, aconsejable huir, cuando la agresión proviene de un enfermo mental, de un niño o del progenitor, aunque esa actitud menoscabe en parte nuestro derecho de permanecer donde queramos"* (pág. 79-80).

Tal como se puede apreciar las restricciones al derecho de legítima defensa se hacen muy evidentes frente a este grupo de casos, pasemos a desarrollar brevemente una de las razones humanitarias que restringe la legítima defensa en este grupo de casos, me refiero al DEBER DE SOLIDARIDAD, al respecto lo siguiente:

#### **Iglesias Ríos, Miguel Ángel (1999) indica:**

*...se aducen razones humanitarias expresadas en (un deber jurídico de consideración social) o de "solidaridad" en favor del agresor inculpable, lo que se traduce en un cierto sacrificio de los intereses del agredido. Para el cumplimiento de este deber de solidaridad se acude a principios regulativos generales, como el de exigibilidad (de la huida, o de emplear medios no peligrosos), el de proporcionalidad o el de la prohibición del abuso del derecho. (pág. 90-91)*

Con respecto a las consideraciones anteriores debe tenerse presente que los postulados de "solidaridad" no pueden ser ilimitados, ya que no puede exigírsele al agredido el sacrificio de bienes existenciales, con fundamento en restringir su defensa, al respecto es sumamente claro lo siguiente;

#### **Iglesias Río, Miguel Ángel (1999) expone:**

*...a nadie se le escapa, por ejemplo, que es inexigible prohibir la defensa de bienes personales o existenciales del agredido para salvaguardar intereses personales del agresor, aunque se trate de un inimputable, por ejemplo, cuando este emplea armas de fuego o instrumentos que ponen en peligro la vida o integridad corporal del agredido, en cuyo caso se permite la defensa incluso mortal. (pág. 91)*

Otro de los argumentos a favor de restringir el derecho de legítima defensa en este grupo de casos es expuesto por **Zilio Jacson (2012)** el cual expone " *La idea de que la función preventiva no despliega todo su poder en las acciones inimputables es un argumento perfectamente válido*" (pág. 274).

Al respecto **Benítez De La Torre Ángela (2004)** indica " *Solo el que se puede hacer culpable es persona sujeta al derecho penal, por esta razón los niños, embriagados y enfermos mentales no forman parte de las personas sujetas del derecho penal...*" (pág. 24).

Expusimos previamente que el derecho de legítima defensa cumple una formidable función de prevención general de actos antijurídicos, función que no despliega frente a actos de personas inimputables, los argumentos en este sentido son expuestos por uno de los máximos representantes del Derecho Penal Español.

**Luzón Peña, Diego Manuel (2015) indica:**

*Pero esta función intimidatoria no tiene sentido frente al inimputable o, en cualquier caso, inculpable, pues la legítima defensa, con sus enormemente amplias facultades de reacción...no puede cumplir su función de prevención general intimidando a quien no puede comprender la significación antijurídica de su agresión- bien por ser un inimputable o por estar en error de prohibición invencible- o a quien no está en ese momento capacitado para actuar de otro modo por encontrarse en miedo insuperable. (pág. 310)*

Lo anterior nos ilustra acerca del sujeto y la norma del derecho, en este sentido las personas sin capacidad para comprender el carácter prohibido de la acción que realizan no ponen en duda la validez del ordenamiento jurídico y es por este motivo que **Zilio Jacson (2012)** expone " *En las acciones realizadas por inculpables o con capacidad disminuida, la función preventiva general derivada de la norma imperativa es sensiblemente disminuida*" (pág. 273).

Por su parte **Benítez De La Torre Ángela (2004)** expresa " *El interés del prevalecimiento del derecho es en estos casos menor que en los casos normales. Lo que se debe hacer con ellos es utilizar como primera medida un medio de defensa menos peligroso*" (pág. 26).

Es importante destacar que en una sociedad democrática los inimputables deber quedar amparados en la protección del ordenamiento jurídico y es en este sentido sumamente significativo lo expresado por el siguiente autor.

**Zilio Jacson (2012) expone,**

*...el uso excesivo de la legítima defensa frente a inimputables es un abuso del derecho frente al que no es consciente de lo que está infringiendo. De ahí derivan las obligaciones que el agredido debe tomar en caso de defensa frente a las acciones de personas sin culpabilidad o con capacidad sustancialmente menor de lo normal las obligaciones consisten básicamente en: a) evitar la defensa por la huida; b) solicitar ayuda de la autoridad; c) ofrecer una resistencia disuasoria e incluso soportar el riesgo de pequeños daños o perjuicios. (pág. 275)*

A modo de conclusión podemos exponer que en nuestra legislación se encuentran presentes las limitaciones en el derecho de legítima defensa, razón por la cual es menester reconocer las restricciones que todo acto defensivo impone en virtud de la relación que exista entre el agresor y agredido y también la condición mental del agresor lo cual exige restricciones de carácter humanitarias.-

## **El autor de la nota ha disertado en los siguientes espacios académicos**

ACADEMIA DE CAPACITACIÓN COMTAC INTERNACIONAL

FORO DE INSTRUCTORES DE TIRO ARGENTINA

ACADEMIA (MACK ADVICE ESTRATEGIAS TÁCTICAS) ECUADOR

UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA, CURSO “USO PROGRESIVO DE LA FUERZA Y EL EMPLEO DE LAS ARMAS DE FUEGO EN LA FUNCIÓN POLICIAL”

UNIVERSIDAD POLICIAL “MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE” BOLIVIA,

ARMADA ARGENTINA, BATALLÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

ACADEMIA LEGITIMA DEFENSA, SIMPOSIO “USO RACIONAL DE LA FUERZA”.

UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO, SIMPOSIO “USO PROGRESIVO Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA PÚBLICA”

GRUPO PROMETEOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CANCÚN.

SEMINARIO INTERNACIONAL “LA FUNCIÓN POLICIAL Y EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA CRIMINAL” ARGENTINA.

SEMINARIO INTERNACIONAL “EFECTOS PSICOFISIOLÓGICOS EN EL USO PROPORCIONAL DE LA FUERZA EN LA FUNCIÓN POLICIAL” ARGENTINA

SEMINARIO DE CONSOLIDACIÓN PROFESIONAL “EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA Y EL EMPLEO DE LAS ARMAS DE FUEGO EN LA FUNCIÓN POLICIAL, ALCANCES Y LIMITACIONES DEL CONCEPTO DE PROPORCIONALIDAD” UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MÉXICO.

SEMINARIO DE CONSOLIDACIÓN PROFESIONAL “LA DEFENSA CONTRA ELEMENTOS CORTO PUNZANTES EN LA FUNCIÓN POLICIAL” UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MÉXICO.

SEMINARIO DE CONSOLIDACIÓN PROFESIONAL “EL USO DE LA FUERZA EN LA FUNCIÓN POLICIAL, SUS ALCANCES Y LIMITACIONES” UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MÉXICO.

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA “LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES” COLABORACIÓN ACADÉMICA

CURSO NACIONAL DE INSTRUCTORES POLICIALES “CONCEPTOS CLAVES PARA ENTENDER LA LABOR POLICIAL” (POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS) DIRECCIÓN INSTITUTOS POLICIALES

CANAL DE YOUTUBE (TORADAMA DOJO) EXPERTOS EN SEGURIDAD

### 12 de Marzo de 1813

#### **Día del Escudo Nacional Argentino**

Aunque no posee una fecha de creación exacta, el Escudo Nacional de la República Argentina fue aprobado por decreto, durante la sesión del 12 de Marzo de 1813 en la Asamblea General Constituyente. El mencionado decreto se encuentra en el Archivo General de la Nación y reza una redacción en su letra donde ordena que el Supremo Poder Ejecutivo use el mismo sello de este Cuerpo Soberano, con la sola diferencia de que la inscripción del Círculo sea la de: Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas del Río de la Plata y los allí firmantes son el presidente de la Asamblea Tomás Antonio Valle, y el diputado Hipólito Vieytes, secretario de la misma.

El objetivo de este nuevo distintivo, además de ser un escudo de Armas, buscaba diferenciar los sellos utilizados por el gobierno del Virreinato a partir de ese momento en adelante. Es por esto que se le encomendaría al diputado de San Luis Don Agustín Donado de tamaño emprendimiento, quien le daría el trabajo a Juan de Dios Rivera Túpac, grabador y artesano del Perú, autor material de nuestra heráldica principal. Más allá de basarnos en esto, hay indicios de que días antes ya se había visto este diseño, pero no llegó nunca a saberse quien lo realizó exactamente.

Se cuenta que uno de los posibles intervinientes en crear las formas del Escudo Nacional podría haber sido Bernardo José de Monteagudo, político y abogado de Tucumán con una amplia carrera militar, y que el sello del Escudo apareció días antes de su aceptación en la Asamblea, el 22 de febrero de 1813 en una carta de ciudadanía para extranjeros, siendo la primera que aparece el mismo, otorgada ese día a Don Francisco de Paula Saubidet quien sería años más tarde el primer director del Archivo General que tuvo la Provincia de Buenos Aires, motivo por el cual suele tomarse en algunos casos el 22 de febrero como día del Escudo Nacional.

#### Diseño del Escudo Nacional - Descripción:

Su base está emplazada en una elipse u óvalo con su eje mayor en la vertical, a su vez dividido horizontalmente en dos mitados o campos, denominados cuarteles, siendo azul el de arriba y blanco el de abajo.

En la parte superior se encuentra un sol nascente, luego en el cuartel inferior blanco aparecen dos brazos, estrechándose de manos, sosteniendo un bastón o pica y un gorro frigio en su extremo superior.

En sus dos laterales está rodeado por una ornamentación con dos ramas de laurel que se anudan por debajo con una cinta en color celeste y blanco.



#### Significado del Escudo Nacional:

El óvalo dividido en dos lleva los colores que el año anterior se habrían adoptado para la enseña patria, con el azul celeste para representar la Justicia y la Lealtad, acompañado debajo por el blanco que denota la Fe y la Pureza.

El sol asomando en la parte superior, quizás en concordancia con la letra del himno que Vicente López y Planes ya tenía congeniada desde el año anterior, perpetrado en oro, apunta a la prosperidad, simbolizando el nacimiento de esta nueva nación. Ya en el campo blanco inferior, los dos antebrazos apretando su mano derecha, muestran una unión entre las Provincias del Río de la Plata, la fraternidad entre estos pueblos, sosteniendo la pica que divide simétricamente los dos cuarteles mostrando un equilibrio y compromiso entre los hombres y el gorro frigio, de origen y formas jacobino, símbolo de la Revolución Francesa, La Libertad, el arraigamiento de la soberanía popular. Por último las dos ramas de laureles simbolizando los logros y la independencia, coronando al Escudo en toda su extensión, y la cinta uniendo fraternalmente todo por debajo con los colores nacionales.

Por eso sean eternos los laureles que supimos conseguir, coronados de gloria vivamos... salud a todo el pueblo argentino en el día de su escudo nacional!!